

Hablando de Justicia Penal...

Por: Alejandra Cortés Santana

Desde la reforma constitucional del 2008 se buscaba subsanar, revertir, o por lo menos minimizar las problemáticas que durante años se vivieron en el actuar del sistema tradicional de justicia todos ellos referentes a dos clasificaciones que es bueno tomar en consideración, los cuales son, los problemas de injusticias, en las cuales cientos y miles de personas se encontraban en el desamparo, vulnerabilidad y el atropello de sus garantías constitucionales, y además el problema que traía consigo dificultades en procesales, procesos ineficientes, extensos, cuantiosos y desgastantes tanto para las partes involucradas como incluso para la autoridad, que en ese entonces se encontraba monopolizado en el Ministerio Público, quien tenía esa dualidad facultativa de acusar y juzgar a una persona de quién se presumía su participación en algún acto u omisión que las leyes penales consagraban como delito, por lo tanto en consecuencia no existía neutralidad en el ejercicio de sus funciones; sistema caracterizado además por la sombra de la figura efímera o ausente del juez.

Por ello se pensó en la implementación de un cambio radical y salvador de la utópico alcance de la justicia social, que es preciso agregar se encontraba fastidiada, incrédula y apática en las colaboraciones ciudadanas de denuncia, pues además de los procesos burocráticos automatizaba un pensamiento sinónimo a la corrupción.

Mucho se ha hablado de los aspectos positivos y de las bondades que todavía aún se le apuestan al nuevo sistema de justicia penal, singularizado por pretender apearse siempre al principio del respeto y la protección de los derechos humanos, sistema que además se distingue por la separación de facultades que anteriormente recaían en una sola figura de autoridad, mismas que hoy son distribuidas en un equipo colaborativo encargado de la investigación de los delitos, quien acusa y quién ejerce sentencia, que en el mismo tenor de ideas corresponde respectivamente al actuar de las policías, el ministerio público y el juez.

Cabe señalar que incluso para garantizar la seguridad de los derechos de las partes, tanto de la víctima como del ofendido, las características del mismo constituyen y se apegan a principios de publicidad, que concretamente se traduce a que la sociedad tenga acceso y transparencia del proceso, oralidad, que permite hacer más ágiles los asuntos y de viva voz, contrariedad, que remite su base en la igualdad de las partes y que los sujetos tengan la facultad de intervenir en el proceso, contraviniendo y obsesionando respectivas posturas, intermediación, característica que obliga al juez a estar presente en las etapas probatorias y al

momento de la ejecución de sentencia y el principio de concentración que permite que las pruebas sean presentadas en una sola audiencia.

¿Ahora bien, las propuestas del sistema son literalmente altas, pues pretende arrancar de raíz con el complejo sistema corrupto penal, pero es importante preguntarnos, hasta dónde podrán realmente cumplirse todas estas expectativas?

Pues recordemos que México se ha caracterizado por proclamar leyes innovadoras que solo quedan plasmadas en letra muerta, puesto que es importante desde mi punto de vista reeducarnos como sociedad, ello sin contar el atraso y las limitantes en temas de educación, tecnología y en general de desarrollo integral.

Si bien el sistema promete cuantiosos beneficios, visto desde otro punto de vista, acercado a la realidad refleja dos deficiencias que lejos de favorecer terminan por obstaculizar más, y ellos son el abuso de esa mansedumbre del abuso de las suspensiones y aplazamientos de las audiencias orales y la lectura de las intervenciones en las mismas, sumado a ello la corporación encontró que en materia de garantías existía una flexibilización de la prevalencia de la libertad, lo cual desde mi particular punto de vista deja en desproporción a la víctima frente a quien se presume es el agresor, quien en más de alguna ocasión, evidentemente y a sabiendas de las autoridades se tiene prueba plena de que ha violentado el agravio del derecho de un tercero, proclama un principio garantista que no permite error alguno procesal de forma o de fondo, pues de cometerse se incurre en el debido proceso.

¿Hasta dónde la perfección de la ley, como de las actuaciones de las autoridades y el mismo proceso podrán satisfacer el principio de dar a cada quién lo que le corresponde?

Y no es que de entrada, optemos por una actitud pesimista, negativa o incrédula, sino que es responsabilidad de todos también pensar en aquellas consecuencias y en los alcances que un cambio tan radical puede repercutir en una sociedad herida y agonizante por la impunidad, la corrupción, la ignorancia, la apatía y la deshonestidad.

En un país desesperanzado, aportemos, sumemos por hacer el cambio, y que no termine siendo peor el remedio que la enfermedad.